

CONTRATO DE PRÉSTAMO

Consta por medio del presente documento, que en la ciudad de Quetzaltenango República de Guatemala, a los cuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno: **EL BANCO CENTROAMERICANO DE INVESTIGACIONES SOCIALES**, persona jurídica de carácter internacional, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, creada en virtud del Convenio Constitutivo suscrito en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, por los Gobiernos de las Repúblicas de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua, el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, al que posteriormente se adhirió el Gobierno de la República de Costa Rica, en adelante llamado "el Banco"; **Y DE OTRA PARTE: LA MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE QUETZALTENANGO**, en adelante llamada "la Prestataria". Ambos debidamente autorizados para esta acto, han convenido en celebrar y al efecto celebran el presente Contrato de Préstamo, en los términos, pactos, condiciones y estipulaciones siguientes:

ARTICULO I

EL PLEITAM, EL PROYECTO

Socieda una suma de \$1.000.000.000 - El Préstamo. El Banco, con arreglo a lo estipulado en este contrato, se obliga a otorgar a la Municipalidad de la ciudad de Quetzaltenango un préstamo hasta por la suma de MIL MILLONES CIENTOS MIL DOLARES U.S.D. 1.000.000.000.000, en moneda de los Estados Unidos de América, para financiar la ejecución y cumplimiento acuerdos por el proyecto que se acorde en la facultad que pase de \$1.000.000.000 de este contrato.

La Prestataria se hace cargo del Banco por cualesquiera saldos a su cargo que fueren la cuenta que de este préstamo lleve el banco en su cajetilla, previa conciliación con los registros contables que lleve la Prestataria.

La cantidad total que podrá desembolsarse de acuerdo con este contrato se denominará "préstamo". Dado ver que en este contrato se mencione la tariete "dinero" o "dinerales", se entenderá hecha la referencia a la moneda de los Estados Unidos de América y por "cuenta" o "cuentales", a la moneda de la República de Guatemala.

Socieda una suma de \$1.000.000.000 - El Préstamo. Los fondos provenientes de este préstamo serán usados exclusivamente por la Prestataria, para el finan-

ciamiento de la reconstrucción y ampliación de la Red de Distribución Eléctrica de la ciudad de Quetzaltenango, a través de la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de Quetzaltenango, en adelante llamada el "Organismo Ejecutor".

Sección uno punto tres (1.3).- Obligaciones Generales: Durante la vigencia del presente Contrato, la Prestataria y/o el Organismo Ejecutor se obligan a lo siguiente:

- a) Determinar, de acuerdo con el Banco y previamente a su contratación u obtención, los bienes y servicios que se adquirirán con los fondos del préstamo, así como también los métodos y procedimientos para efectuar tales adquisiciones. Si una vez determinada la adquisición de bienes y servicios en la forma antes indicada, la Prestataria quisiera, durante la ejecución del proyecto, hacer cambios mayores en los bienes o servicios, tales cambios deberán contar con la aprobación previa y por escrito del Banco;
- b) Ejecutar el proyecto con diligencia y eficacia, de acuerdo con prácticas sanas en el orden técnico y administrativo;
- c) Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida coordinación de las distintas fases que comprende el programa de las obras y servicios que se financiarán con los fondos del préstamo;
- d) Suministrar al Banco, con la periodicidad que éste le señale, informes de progreso de los trabajos y a la terminación de éstos, un informe global;
- e) Mantener libros y registros relacionados con el proyecto, de conformidad con sanas prácticas de contabilidad generalmente aceptadas, capaces de identificar los bienes y servicios financiados bajo el contrato y el uso de los fondos y en los cuales se pueda verificar el progreso de los trabajos y la situación y disponibilidad de fondos. Los libros y registros, así como los documentos y demás informaciones relativas a pasos de adquisición de bienes y servicios y cualquier otra operación relacionada con el proyecto, estarán sujetos, en todo tiempo, a las inspecciones y auditorías que el Banco o la fuente de recursos, en su caso, consideren razonable efectuar, hasta cinco (5) años después de terminado el Proyecto.
- f) De igual forma la Prestataria hará que la firma e firmas consultoras, mantengan, en el país e idioma de la Prestataria, libros y registros que reflejen todas las transacciones que hayan sido financiadas con fondos de este préstamo, de conformidad con sujeción a las mismas normas y requisitos señalados para la Prestataria. Estas obligacio-

que la Prestataria cederá a los Contratistas las tierras y servicios e consul-
toria que requiera para el manejo, a los Contratistas
de acuerdo con el proyecto de financiamiento. El
informe deberá contener datos, observaciones u
informes que se consideren pertinentes, estiéndose ésta a pre-
viamente establecidos en el contrato, se requieran dentro
de la ejecución del proyecto, por lo tanto a partir de la fe-

la terminación de las obras, si el
mayor que el préstamo concedido;

los gastos y honorarios que se requieren para el adecuado mantenimien-
to del préstamo y presentar cuando el
el mismo se está manteniendo a
cumplimiento;

servicios anuales de gastos, las parti-
cipaciones que se le harán al Banco para atender el ser-
vicio al contrato de préstamo;

información 30 días siguientes a la
apertura del contrato para dar cumplimiento a
los acuerdos de reembolso e informes mensuales,
que se establecerán en dicho programa;

que el Fondo Centroamericano de Integración
que se deriven del contrato e
que el Banco ha obtenido los recursos que

el personal que se contrate para el servicio del préstamo, salarios, dietas e
indumentaria, y reembolso o remuneración, a empleados
y personal contratado para el proyecto;

de Quesaltenango, de que durante
el año, la Empresa Eléctrica de la Mu-
ñoz podrá aumentar el traspaso de fondos
que se encuentran en el momento actual, salvo
que;

capital de Quetzaltenango, a satisfac-
ción de la vigencia del contrato de préstamo.

a cargo de la Empresa
sin la previa autorización.

Artículo 12. - Instituirse:

12.1. Deberán suscribirse a la firma de compromiso de la obra a reconstruirse y los recursos que se van a utilizar. Será efectivo en vigencia y en ejecución terminada la construcción de la obra al último desembolso.

12.2. A partir de la fecha de la firma del contrato, la Presidencia designará adecuado de dictar las instrucciones que el Banco formulará por el Banco. El propietario deberá conservar la respectiva documentación sustancialmente en las oficinas al momento de la terminación de las finanzas con el préstamo;

12.3. Inspeccionar periódicamente la obra para determinar por medio de la inspección si el mantenimiento no se está cumpliendo técnicas aceptables. La Presidencia, deberá tomar las acciones necesarias para corregir totalmente las deficiencias.

12.4. Expedir informes, presupuestos, trabajos, construcción técnica y contable del proyecto.

12.5. Establecer las especies que el Banco estime convenientes para disponer los fondos de este préstamo y las modalidades que se utilicen en la ejecución de la revisión de los registros contables, así como el Banco estime conveniente.

12.6. Las actas al proyecto, sean llevadas a su nombre y firmas calificadas por el Banco. Las cuales deberán ser seleccionadas. Si acuerdo con lo establecido.

llegado en el Interés del Banco Sencillo. La Prestataria, deberá presentar al Banco, un ejemplar de cada una de las actas de adjudicación de obras y un ejemplar de cada proyecto de contrato a celebrarse con las respectivas empresas. Dicho proyecto de contrato será sometido al Banco para su aprobación;

- i) A contratar un consultor calificado para la supervisión de las obras, financiadas bajo este contrato. Este consultor será responsable de verificar y certificar que las obras realizadas y los equipos adquiridos estén de acuerdo con los planos, especificaciones y otros documentos de licitación y que la inspección efectuada por la Prestataria, es conforme a estas prácticas de ingeniería;
- ii) Utilizar el sistema de licitación pública en la adquisición de maquinaria y equipo y otros bienes relacionados con el proyecto, así como en la adjudicación de contratos para la ejecución de obras, cuando el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda, en cada caso, el equivalente de Once Mil Dólares (US\$ 12.000.00). El procedimiento de licitación deberá sujetarse a las condiciones que el Banco apruebe, teniendo en cuenta que no se hallen en conflicto con las leyes aplicables a la Repùblica de Guatemala y los propósitos de este préstamo;
- iii) Presentar al Banco para la aprobación de éste y previamente a su firma, los proyectos de contrato e contratos de suministro de bienes y servicios a ser financiados bajo este contrato;
- iv) Estipular en los contratos celebrados entre la Prestataria y sus socios, filiales o las firmas o empresas que sean financieras, licitadores de este préstamo, que estas últimas no podrán transferir su interés en estos contratos, ni cesar su ejecución o recibir pagos o pagar intereses sobre éstos contratos, a través de cláusulas de autorización de la Prestataria, previo acuerdo del Banco, sin violencia de la otra parte, la suma de veinte (20) mil quinientos (500) del capital principal.

ARTICULO 21

INTERESES, COMISION DE CONFERENCIA,

ESTADO DE AMERICA

Acción del punto nro 11.1 - Intereses:

La Prestataria recibió y pagará semestralmente, sobre los saldos adeudados, un interés a razón del ocho punto setenta y cinco (8.75) anual;

- 5 -
- b) Los intereses se calcularán sobre los saldos deudores, serán computados sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año y deberán pagarse mensualmente en dólares. El primer pago se hará a los seis (6) meses siguientes de la fecha del presente contrato de préstamo;
- c) En el caso de que el Banco hiciera uso de la facultad de entregar a la Prestataria, monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, ésta tendrá la opción de pagar los intereses en la misma moneda que hubiese originalmente recibido, siempre que en esta forma entre el equivalente a los dólares que está obligado a pagar al Banco. Cuando la Prestataria haga uso de esta opción y pague los intereses en la moneda centroamericana originalmente recibida, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de vería existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha que se efectúe el correspondiente pago de intereses. En el supuesto de que existieran dos o más tipos legales de vería, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) En caso de que el Banco hubiere efectuado desembolsos en divisas distintas del dólar y de las monedas centroamericanas, los intereses correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas deberán pagarse en la moneda en que se trate. No obstante, la Prestataria tendrá la opción de efectuar los pagos de intereses correspondientes a esta parte de la obligación en dólares, al tipo de cambio efectivo vigente a la fecha del pago, entre el dólar y la divisa en que se trata, siempre que la Prestataria pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción.
- e) Cuando se acuerde con estas estipulaciones los intereses comenzarán a partire en dólares y parte en otras monedas, con el fin de que los pagos de intereses deban hacerse en la proporción correspondiente;
- f) La aceptación por el lado del pago de intereses comprende el cumplimiento, no significará trámite del término correspondiente de dichos intereses ni del señalado a este préstamo.

Recibiré con plena conciencia y satisfacción el compromiso: La Prestataria recibe, además, una comisión de compromiso de tres cuartos del uno por ciento (1/4%) del 10% anual sobre los saldos no desembolsados, la que computará y devengará en dólares de los Estados Unidos de América, a partir de la fecha del contrato de préstamo. La comisión deberá pagarse semestralmente en dólares, o en su equivalente en la moneda del país de la Prestataria. Al

tipo de cambio oficial de venta vigente en la fecha del pago respectivo. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine. El primer pago de esta cuota se hará a los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

Sección dos punto tres (2.3).- Plazo: El plazo de vencimiento de este préstamo será de doce (12) años, incluyendo dos (2) años de gracia, a contar de la fecha de este contrato de préstamo.

Sección dos punto cuatro (2.4).- Amortización:

- a) La Prestataria amortizará este préstamo, mediante el pago de veinte (20) cuotas semestrales, iguales y consecutivas, por la cantidad de Ciento Veinticinco MIL Dólares (US\$ 125.000.00) cada una, debiendo pagar la primera treinta (30) meses después de la firma del presente contrato de préstamo, hasta la total cancelación del mismo;
b) La aceptación por el Banco de abones al principal, después de su vencimiento, no significará prórroga del plazo de vencimiento de dichas cuotas de amortización ni del señalado a este préstamo;
- c) La Prestataria amortizará el préstamo en dólares. Sin embargo, en el caso de que el Banco tuviera hecho uso de la facultad de entregár a la Prestataria monedas centroamericanas por su equivalente en dólares, ésta tendrá la obligación de pagar al Banco en la misma moneda que hubiere originalmente recibido, siempre que en esta forma entere el equivalente a los dólares que está obligada a amortizar. Cuando la Prestataria haga uso de esta opción y pague en la moneda que hubiere originalmente recibido, el tipo de cambio que se utilizará será el tipo oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la correspondiente amortización. En el supuesto de que existieran dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) En el caso de que el Banco tuviera ejecuções desembolsos en divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América y de las monedas de los Beliceños Centroamericanos, las cuotas de amortización correspondientes a la parte de la obligación que hubiere sido desembolsada en tales divisas, deberán pagarse en la moneda de que se trate. De lo contrario, la Prestataria tendrá la opción de pagar las cuotas de amortización correspondientes a esa parte de la obligación, en dólares de los Estados Unidos de América, al tipo de cambio efectivo vigente en la fecha del pago entre el dólar y la divisa de que se

traje, siempre que la Prestataria pague al Banco, adicionalmente, los diferenciales cambiarios o comisiones bancarias aplicables a la respectiva transacción; y

- a) Cuando de acuerdo con estas estipulaciones, las cuotas de amortización se han pagarán parte en dólares y parte en otras monedas, cada uno de los pagos deberá hacerse en la proporción correspondiente.

Sección dos punto cinco (2.5).- Imputación y Lugar de Pagos: Los pagos efectuados por la Prestataria a cuenta del préstamo deberán ser imputados en primer lugar, a los cargos y servicios bancarios, después a las comisiones e intereses adeudados y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas del principal. Salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito, todos los pagos deberán ser hechos en las oficinas principales del Banco en Tegucigalpa, Distrito Central, República de Honduras, en las fechas y monedas convenidas, sin necesidad de sobre o requerimiento alguno.

Sección dos punto seis (2.6).- Pago en Día Feriado: Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este contrato debiera llevarse a cabo en el día o en día feriado, según la ley, podrá ser válidamente realizado el primer día hábil siguiente sin que proceda sanción o recargo alguno por esa circunstancia.

Sección dos punto siete (2.7).- Pagos Anticipados: La Prestataria tendrá derecho de efectuar pagos anticipados sobre la totalidad o parte del principal que se encuentre insoluto, sin incurrir en recargo alguno. Sustituirá lo que se haga en cualquier fecha en que deba efectuarse el pago de intereses, que no abarque suma alguna tipo concepto de intereses, comisiones, cuantos vencidos, para lo cual dará aviso al Banco con una anticipación de no menos de treinta (30) días. Todo pago anticipado, salvo acuerdo escrito, se imputará en el orden a que se refiere la Sección dos punto cinco (2.5) del presente contrato y cualquier suma que se impute al pago del principal, deberá ser aplicada a las cuotas pendientes de pago, en el orden inverso al de sus vencimientos.

Sección dos punto ocho (2.8).- Papelería y solicitud del Banco y en la forma que éste determine, la Prestataria deberá suscribir y entregar al Banco, tapetas o otros documentos impresos que representen la obligación de la Prestataria de amortizar el préstamo con los intereses y condiciones pactados en esta contrata.

ARTICULO VII

CONDICIONES PREVIAS

Sesión tres punto uno (3.1).- Condiciones Previias: Previo al primer desembolso o a la emisión del primer documento de compromiso, la Prestataria y/o el Organismo Ejecutor, deberán presentar, a satisfacción del Banco, en cuanto a su fondo y forma, los siguientes documentos:

- a) Una o más opiniones jurídicas en las cuales se haga constar que la Prestataria ha cumplido con las estipulaciones y disposiciones legales pertinentes y que el contrato de préstamo y el de garantía han sido debidamente autorizados y las obligaciones contenidas en los mismos, constituyen obligaciones válidas y exigibles, de conformidad con sus términos, de acuerdo con las leyes de la República de Guatemala;
- b) Constancia de que la Prestataria ha designado una o más personas para que la representen en todo lo relativo a la ejecución del contrato de préstamo y de que ha remitido al Banco las correspondientes muestras de las firmas autorizadas;
- c) Evidencia de que ha registrado en el Departamento de Cambios del organismo competente de su país, la obligación en moneda extranjera contraria a el Banco, en virtud del contrato respectivo;
- d) Plan global de inversiones y programa de ejecución del proyecto, calendario de desembolsos del préstamo y de los fondos de contrapartida, para la previa aprobación del Banco;
- e) Descripción de los procedimientos para la obtención de los servicios de construcción, instalación y consultoría requeridos para ejecutar y supervisar el proyecto, para la previa aprobación del Banco;
- f) Propuestas técnicas y financieras y proyección de contratos que serán sujetos aprobados por el Banco, previo a su suscripción con las firmas consultoras o consultores independientes que se harán cargo de supervisar el proyecto y asesorar a la Prestataria, durante el período de su ejecución, sobre las cuestiones que surgen pendientes.

Sesión tres punto dos (3.2).- Condiciones previas al desembolso del crédito: Previo al cesamiento del fondo veinticinco por ciento (25%) del préstamo, el Prestatario vía la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de

Quetzaltenango, deberá haber contratado, a satisfacción del Banco, los servicios periódicos de asesoría de un Ingeniero Consultor o firma consultora independiente. Dicho Consultor o firma consultora, deberá tener experiencia en diseño y construcción de redes de distribución, para que bajo su dirección se establezcan normas de diseño y construcción, se dé entrenamiento al personal, se listeer adecuadamente las ampliaciones de las redes de distribución, se evalúe la operación de las centrales generadoras y, en general, asesore a la Empresa Eléctrica de la Municipalidad de Quetzaltenango para mantener una organización adecuada a una empresa de esa naturaleza y tamaño.

Dentro de los servicios de dicho Consultor, deberá incluirse la preparación de un Plan de Mantenimiento de la red de distribución.

Sección tres punto tres (3.3).- Condición Previa para Cualquier Desembolso, en lo pertinente al Respectivo Desembolso: Para cualquier desembolso, en lo pertinente al respectivo desembolso, el Prestatario deberá presentar y cumplir, en forma y fondo satisfactorios al Banco, y de acuerdo con las necesidades técnicas y financieras del proyecto, los documentos y requisitos que a continuación se indican:

- a) Planos y especificaciones de las obras, equipo y materiales que forman parte del proyecto, para la previa aprobación por parte del Banco;
- b) Documentos relativos a la adquisición de servicios de ingeniería, al suministro e instalación de maquinaria y equipos, incluyendo los referentes a la selección de las empresas y proveedores; copia de los proyectos de contratos para la previa aprobación por parte del Banco, y copia de los contratos definitivos una vez firmados.

Sección tres punto cuatro (3.4).- Condición Previa al Desembolso de la Emisión de Documentos de Garantía: Inmediatamente a cualquier desembolso a la emisión de documentos de compromiso para pagos de bienes y/o servicios a adquirirse para el proyecto, la Prestataria deberá presentar al Banco para su aprobación y previa firma, el proyecto de contratos de suministro de bienes y/o servicios a ser financiados bajo este contrato.

Sección tres punto cinco (3.5).- Plazo. Límite para el cumplimiento de las condiciones mencionadas sobre que el Banco convenga otra cosa por escrito, si las autorizaciones requeridas por la Sección tres punto uno (1.1), no fueran cumplidas dentro de los plazos establecidos (100 días, a contar de la fe-

cha de este contrato o de su prórroga, en su caso, el Banco podrá entonces, en cualquier tiempo, a su conveniencia y siempre que prevalecieran las causas del incumplimiento, dar por terminado el contrato mediante aviso comunicado a la Prestataria, el cuyo caso cesarán todas las obligaciones de las Partes contratantes, excepto el pago de la comisión de compromiso y otros cargos adeudados por la Prestataria al Banco.

ARTICULO IV

DESEMBOLOSOS

Sección cuatro punto uno (4.1).- Desembolsos:

- a) Previa solicitud por escrito de la Prestataria, el Banco desembolsará los fondos del préstamo, parcial o totalmente, contra la presentación de documentos que justifiquen, a juicio del banco, que los fondos serán usados exclusivamente para los fines del préstamo;
- b) Los fondos de contrapartida que el proyecto requiera, en adición al préstamo del Banco, deberán ser aportados en forma aceptable a éste y con base en el plan global de inversiones establecido. Una vez acordado lo anterior, tales aportes deberán efectuarse anticipada e simultáneamente con el desembolso de los fondos del préstamo, salvo que el Banco autorice otra cosa por escrito;
- c) El Banco desembolsará el préstamo en dólares, reservándose, sin embargo, el derecho de entregar a la Prestataria monedas centroamericanas que, a su juicio, puedan ser utilizadas convenientemente en la ejecución del proyecto. Es entendido que, aunque el banco utilice el derecho de entregar monedas centroamericanas, el desembolso se denominará en dólares y la obligación de reembolso lo será asimismo en dólares, con la opción de pagar a que se refiere la Sección dos punto cuatro (4.4) sobre Amortización. Cuando el Banco entregue a la Prestataria monedas centroamericanas, el tipo de cambio que se utilizará será la tasa oficial de venta existente entre la respectiva moneda y el dólar, en la fecha en que se efectúe la entrega correspondiente. En el supuesto de que existieren dos o más tipos legales de venta, la tasa que se utilizará será la que el Banco determine;
- d) No obstante lo anterior, el banco se reserva el derecho de efectuar los desembolsos en cualquiera otra moneda que estamare conveniente para la ejecución del proyecto, salvo esa razón se la obligación denominada y pagadera en la moneda desembolsada. En este caso, la Prestataria tendrá la opción de pagar en dólares, conforme se especifica en la Sección sobre Amortización;

e) Los servicios y/o gastos bancarios, así como los diferenciales o comisiones comunitarias incurridos por el Banco por razón de desembolsos, serán por cuenta y cargo de la prestataria y podrán ser financierados bajo este contrato;

f) A los efectos del procedimiento para desembolso de fondos, la prestataria se obliga a aceptar los requisitos que señale el Banco, en cárteras de liquidación que éste emitirá en consulta con la prestataria;

g) La documentación en base a la cual el Banco efectúe los desembolsos, podrá ser objeto de inspecciones o auditorías. En el caso de que el Banco tuviera observaciones sobre la documentación presentada, la prestataria deberá entregar tal documentación, tomando en cuenta las recomendaciones que al efecto iniciere el Banco. Cuando el Banco tuviere reparos sobre la documentación presentada o la prestataria no hubiere entregado la documentación en base a las recomendaciones hechas por el Banco, según lo indicado en el párrafo anterior, la prestataria deberá remitir al Banco las cantidades que éste hubiere desembolsado en base a tal documentación, conforme lo establecido en la Sección Cuatro punto cuatro (4), Reembolsos, del presente contrato;

h) La aprobación por parte del Banco de la documentación correspondiente a un determinado desembolso, no significa, en ningún caso, que se esté aprobando la cantidad total de fondos, correspondiente a dicha desembolso, ni aceptando su compromiso a futuro ante el Banco, con respecto a cantidades efectuadas en la ejecución de proyectos.

Sección Cuatro punto cinco (5) - Fase final para Desembolso de Fondos:
Al menos que el Banco certifique que posee las fuentes de recursos lo permitan, la prestataria deberá tener desembolsos de acuerdo a la tasa de interés fija establecida en la fecha de la firma del presente contrato de préstamo.

Sección Cuatro punto seis (6) - Fase final para Desembolso de Fondos:
La prestataria, en el momento en que el Banco certifique que posee las fuentes de recursos lo permitan, deberá tener desembolsos de acuerdo a la tasa de interés fija establecida en la fecha de la firma del presente contrato de préstamo, siempre y cuando sea en la medida en que tales fuentes de recursos estén disponibles.
En la medida en que el Banco certifique que posee las fuentes de recursos lo permitan, la prestataria deberá tener desembolsos de acuerdo a la tasa de interés fija establecida en la fecha de la firma del presente contrato de préstamo, siempre y cuando sea en la medida en que tales fuentes de recursos estén disponibles.

ARTICULO V

ESTIPULACIONES RELATIVAS A SUMINISTROS

Sección cinco punto uno (5.1).- Fecha de Elegibilidad: Ningún bien o servicio podrá ser financiado, total o parcialmente, bajo este contrato, si dichos bienes o servicios se originan de órdenes colocadas definitivamente o en contratos formalizados con anterioridad a la fecha del presente documento, a menos que el Banco y la Prestataria convengan por escrito en otra cosa.

Sección cinco punto dos (5.2).- Precio Razonable: La Prestataria se obliga a que únicamente precios razonables serán pagados por bienes o servicios financiados total o parcialmente, de acuerdo con este contrato y que tales bienes y servicios serán suministrados bajo una base justa y competitiva. Dichos precios razonable, excepto los servicios profesionales, deberán aproximarse normalmente al precio competitivo más bajo para el suministro de tales bienes y servicios, tomando en consideración costos de operación, calidad, tiempo y costo de entrega, forma de pago y otros factores.

Sección cinco punto tres (5.3).- Bienes y Servicios no Financiables: Los contratos de suministro de bienes y/o servicios que se suscribirán por la Prestataria sin haber obtenido la previa aprobación escrita del Banco, a que se refiere la Sección tres punto cinco (3.5) de este instrumento, no serán financierables bajo este préstamo, salvo que el Banco autorizare otra cosa por escrito. Con los recursos de este préstamo no podrán finanziarse los gastos generales y de administración de la Prestataria, así como otros gastos que no se identifiquen como componentes del costo del proyecto.

Sección cinco punto cuatro (5.4).- Fuentes y Orígenes de los Suministros: Los bienes y servicios financieros para el proyecto con recursos provenientes de este préstamo, deberán tener su fuente y origen en países declarados elegibles por el Banco para este préstamo.

ARTICULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Sección seis punto uno (6.1).- Implementación del Proyecto: La Prestataria se obliga a llevar a cabo el proyecto, de conformidad con las disposiciones

nes de este contrato y su documentación complementaria y al tenor de la descripción completa del proyecto a realizarse, programa de trabajo, calendario de desembolso, presupuesto detallado y cualquier otro arreglo convenido entre ambas Partes, que hayan sido aprobados por el Banco con anterioridad al primer desembolso.

Sección seis punto dos (6.2).- Utilización de Bienes y Servicios: La Prestataria cuidará que todos los Bienes y servicios financiados de acuerdo con este contrato, sean utilizados exclusivamente en el proyecto.

Sección seis punto tres (6.3).- Publicidad: La Prestataria se compromete a hacer arreglos apropiados y satisfactorios al Banco para dar publicidad a este préstamo, cuyo objeto es promover la integración económica y el desarrollo económico equilibrado de los países miembros. Para llenar tal finalidad, la Prestataria colocará en lugares visibles del proyecto, avisos que señalen tales objetivos, mencionando, además, las fuentes de recursos utilizados por el Banco, para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cuatro (6.4).- Inspecciones: La Prestataria deberá permitir en cualquier momento, las inspecciones que el Banco estime conveniente realizar tanto del proyecto financiado con los fondos de este préstamo, como de los equipos y materiales que se utilicen en la ejecución del mismo, permitiendo, además, la revisión de los registros y documentos relacionados con el proyecto, que estime conveniente someter. Asimismo, permitirá las inspecciones que el Banco autorice por escrito a fuentes de recursos, utilizados para el financiamiento de este préstamo.

Sección seis punto cinco (6.5).- Notificación Sobre Hechos Importantes: La Prestataria manifiesta y asegura que ha hecho saber al Banco todas las circunstancias, que de forma importante, podrían afectar la realización del proyecto o el cumplimiento de las obligaciones que contrató de acuerdo con este contrato y compromete el informar con prontitud al Banco cualquier hecho o circunstancia, que después de la firma de este contrato, afecte o que razonablemente crea que podría afectar al proyecto o el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Prestataria bajo este contrato.

Sección seis punto seis (6.6).- Comisiones, Honorarios y Otros Gastos.

- a) La Prestataria declara que no tiene ni tendrá en que tamén se ha comprometido a hacer el pago de comisiones honorarios, gastos e per-

en la preparación e presentación autorizada de este préstamo; y las autorizaciones para la obtención de la persona, firma o sociedad, que estén obligadas a fidelizarlos o emplear los servicios de carácter profesional, en su favor, en virtud de buena fe;

que las dietas y los vienes, gastos y otros gastos, dietas y demás gastos de acuerdo con las condiciones de sustentación deberán ser pagados al día para el Banco y que no se podrán honorar otras dietas o pagos, ni en otra forma.

que el Banco autoriza de cualquier modo a la persona mencionada en la subsección anterior o a quien se haya convenido en lo contrario, que se haga o se harán sobre

ARTICULO V. IMPUESTOS:

que la persona que pague el pago de todo impuesto o tributo que sea de la jurisdicción de la Prestadora de este contrato, quedará exonerado del pago de todo impuesto o tributo que sea de la jurisdicción del Banco; y

que la persona que esté obligado a ello, todos los impuestos y tributos que se le impongan por las leyes de Guatemala y reglamentos y decretos nacidos este contrato, quedará exonerado de su pago; y

que Artículo VI. Supervisiones: La Prestadora de este contrato deberá presentar informes sencillamente redactados si que se efectúe el cumplimiento pleno de compromisos y obligaciones. Tales informes se basarán en informes de personas calificados, contratados por la persona mencionada en la subsección anterior.

que la persona mencionada en la subsección anterior dará a la Prestadora de este contrato la mayor claridad a los informes

Sección seis punto nueve (6.9).- Cesión de Derechos y Beneficios: El presente préstamo con todos sus derechos y prerrogativas, podrá ser cedido o traspasado por el Banco.

ARTICULO VII

CASOS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

REEMBOLSOS Y OTRAS ESTIPULACIONES

Sección siete punto uno (7.1).- Suspensión de Desembolsos: El Banco mediante aviso a la Prestataria, podrá suspender los desembolsos si surgieren y mientras subsista alguna de las circunstancias siguientes:

- a) El retraso en el pago de las sumas que la Prestataria adeude por concepto de principal, intereses o por cualquier otro concepto o cargo de conformidad con este contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y la Prestataria;
- b) Que la Prestataria deje de cumplir con cualquiera otra de las obligaciones estipuladas en el presente contrato;
- c) Si ocurriera un caso que el Banco declare ser una situación extraordinaria que haga improbable que los propósitos del préstamo se logren o que la Prestataria pueda cumplir con sus obligaciones acuerdos con este contrato;
- d) El retiro o suspensión de la República de Guatemala, como miembro del Banco, cuando a juicio del Banco afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo;
- e) Qualquier situación o circunstancia que surja debida a causas atribuibles a la Prestataria, que haga imposible la terminación u operación del proyecto; y
- f) Qualquier modificación sustancial en la naturaleza, patrimonio, facultades y facultades de la Prestataria que, a juicio del Banco, afectare desfavorablemente la ejecución del proyecto o los propósitos del préstamo.

Sección siete punto dos (7.2).- Vencimiento Anticipado: Si alguna de las circunstancias previstas en las frases a), b), c) y d) de la Sección anterior se prolongaren más de treinta (30) días, o si dentro de la extre-

... en los literales
señalados en la sección (60)
que establecen el desembolso
de acuerdo con criterio de inme-
diata ejecución y otros

gadientes que afectan
el pago del capital y
que podrían afectar

No obstante
ante dos (7.2),

que es contrario al Artículo 11 de la Carta de Cré-

impresas contratadas con
el escrito por el Banco
previa mente órdenes

Si el Banco considera
la documentación presentada válida y
aceptable para el desembolso al mo-
mento de la firma, el Banco podrá re-
querir la devolución de los treinta
y seis pagos mencionado respectivamente,
en el plazo de siempre que tal requeri-
miento sea efectuado en los siguientes
casos: a) si se cuantifique el pago, la se-
gunda parte del capital de principal

Artículo 11. Ninguna demor-
ación o retención o recurso que con-
sidera el deudor, será tomada como renuncia

Artículo 12. Todos los gastos
que el deudor deba hacer para el cumplimiento de su per-
sonal obligación y que ocurra un caso
de incumplimiento de las obligaciones que se le
impongan, serán cargadas al préstamo
que el Banco determine.

ARTICULO VIII

OTRAS ESTIPULACIONES

Sección ocho punto uno (1.1) - Fecha de Vigencia: Este contrato entra en vigor el día fecha anterior al principio del mismo.

Sección ocho punto dos (1.2) - Designación de Representantes:

- a) Todos los actos que requiera o permita este contrato y que deban ejecutarse por la Prestataria, podrán ser ejecutados por sus representantes debidamente autorizados; y
- b) Los funcionarios designados en cualquier tiempo de la vigencia de este contrato por la Prestataria, tendrá autoridad para representarla, de conformidad con la subsolicitud precedente y tendrán a su vez, la facultad de designar otros representantes. Todos los representantes, a menos que se dé aviso contrario al Banco, podrán convenir, a nombre de la Prestataria, cualesquiera modificaciones o ampliaciones a este contrato, siempre que no se varíen sustancialmente las obligaciones de las partes conforme al mismo. Mientras el Banco no reciba aviso escrito de que la Prestataria ha revocado la autorización concedida a alguno de sus representantes, el Banco podrá aceptar la firma de dichos representantes en cualquier documento, como prueba concluyente de que el acto efectuado en dicho documento se encuentra debidamente autorizado.

Sección ocho punto tres (1.3) - Comunicaciones: Cualquier comunicación, aviso o solicitud, que sea o enviado por la Prestataria o el Banco, de conformidad a este contrato, deberá ser por escrito y se considerará como debidamente cumplido si es enviado a la parte a la cual se ha dirigido, cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, teléfono, cable o radiograma, a tal parte, en las direcciones siguientes:

DIRECCIÓN DE PRESTATARIA:

Dirección Postal

Municipalidad de Quetzaltenango
Guatemala, Guatemala

DIRECCIÓN CALLESPÍN:

La misma

PART II. BANCO:
Dirección Postal:

Banco Central de Reserva
de Integración Económica
Av. Presidente Nro. 742
Tegucigalpa, D. C.
Honduras.

Dirección Cables:

Tegucigalpa, D. C.
Honduras.

Las direcciones anteriores podrán ser modificadas, siempre que se haga la notificación correspondiente, de acuerdo a lo establecido en este instrumento. Todas las especificaciones técnicas y de ingeniería contenidas en las comunicaciones y documentos presentados por la Presidencia al Banco, se estarán en términos de normas aceptables para éste.

Sección ochavo punto cuatro (8.4). - Interpretación y Ajustes: Cláusula
Compromiso: Si ocurren cualquier circunstancia en la interpretación
de este contrato o en la ejecución de cualesquier contratos que se deriven
del mismo y que no se resuelve de acuerdo entre ambas partes, éstas se se-
mbran incondicional e intransferible en favor de la otra parte
bueno de acuerdo, conduces por tales problemas a una cláusula
siguiente: uno de los actores regula el acuerdo, el otro acto se regula
por el otro. Dicho acuerdo establece que se resuelve el problema
de acuerdo con las circunstancias que se presenten y no se acuerde
por suerte en su caso, se presentará a la autoridad competente
los pases y entregarán a la autoridad competente el informe
entendido que el acuerdo establecido por acuerdo entre
se determinó para aquello de acuerdo con lo que se estableció
en la cláusula anterior. El acuerdo que se establecerá

Sección ochavo punto cinco (8.5). - Gastos: La ejecución de los
contratos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los
acuerdos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los
acuerdos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los
acuerdos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los

Sección ochavo punto seis (8.6). - Gastos: La ejecución de los
contratos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los
acuerdos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los
acuerdos establecidos entre ambas partes, con sus respectivas
expediciones y ejecuciones, así como la ejecución de los

que establecerán estipulaciones relacionadas con los procedimientos de ejecución del préstamo y con las fuentes de recursos que se utilicen para el mismo.

Sección ocho punto siete (8.7).- Garantía: El presente contrato estará sujeto a la condición de que el Banco de Guatemala otorgue el aval o garantía de pago correspondiente.

Sección ocho punto ocho (8.8).- Aceptación: Ambas Partes, la Prestataria y el banco, expresan que aceptan el presente Contrato, en lo que a cada uno de ellos concierne y suscriben el presente documento en señal de conformidad y constancia, en tres (3) ejemplares de un mismo tenor e igual fuerza obligatoria, uno para cada Parte y el otro para el Garante, en el lugar y fecha mencionados al principio de este documento.

BANCO CENTROAMERICANO DE
INTEGRACION ECONOMICA
"El Banco"
MUNICIPALIDAD DE QUETALTEWINGO
"La Prestataria"

ANEXO "B"

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato que se celebra el día veinticuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, entre el "BANCO DE GUATEMALA", que en adelante se denominará "el Garante", y el "BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA", que en adelante se denominará "el Banco".

ANTECEDENTES

- a) De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en la Ciudad de Quezaltenango el cuatro de Septiembre de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Banco se obligó a otorgar a la Municipalidad de Quezaltenango, un préstamo hasta por la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DOLARES (US\$2,500,000.00) moneda de los Estados Unidos de América, para financiar la reconstrucción y ampliación de la Red de Distribución Eléctrica de la ciudad de Quezaltenango.
- b) En Resolución número nueve mil cuatrocientos sesenta y dos (9,462), del doce de agosto de mil novecientos ochenta y uno (1981) la Junta Monetaria autorizó al Banco de Guatemala para que, de conformidad con el Artículo 80 de su Ley Orgánica, otorgue garantía solidaria al préstamo que por la cantidad indicada en el párrafo anterior ha sido contratado por la Municipalidad de Quezaltenango y el Banco Centroamericano de Integración Económica.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO, las Partes convienen en lo siguiente:

- 1o. El Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones de pago crediticias contraídas por la Municipalidad en el referido contrato de préstamo que el Garante declara conocer en todas sus

partes,

- 2o. En consecuencia, el Garante cooperará en forma amplia con el Banco, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas a su favor por la Municipalidad y le proporcionará las informaciones que razonablemente se le soliciten respecto a la situación de la Municipalidad en relación con el préstamo garantizado.
- 3o. La responsabilidad del Garante tendrá el mismo plazo de la obligación principal, en el entendido de que la responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento satisfactorio para el Banco de todas las obligaciones de la Municipalidad, tal y como aparece en el contrato de préstamo garantizado.
- 4o. Este contrato y el acto que contiene están exentos de toda clase de impuestos, en virtud de la condición jurídica del Garante y de la aplicación del Convenio Constitutivo del Banco.
- 5o. Ninguna demora u omisión en el ejercicio de cualquier derecho, facultad o recurso que corresponda al Banco de acuerdo con este Contrato, será tomada como renuncia de tal derecho, facultad o atribución.
- 6o. En caso de cualquier divergencia en la interpretación de este contrato o en la solución de cualquier controversia que se derive del mismo, y que no se resuelva por acuerdo entre ambas partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo de un Tribunal de Arbitraje integrado en la forma siguiente: Uno de -

los Arbitros será designado por el Banco y otro por el Garante, nombrando entre ambos un tercero en discordia. En caso de no ponerse de acuerdo en esta designación, cada Arbitro designará una persona y el tercero en discordia será elegido por sorteo entre las dos personas así designadas. El sorteo será realizado conjuntamente por las personas que nombren para el efecto el Garante y el Banco. Es entendido que el tercer Arbitro podrá decidir todas las cuestiones de procedimiento para aquellos casos en que las Partes no estén de acuerdo sobre la materia. El fallo del Tribunal será inapelable.

- 7o. Cualquier comunicación o documento dirigido por una de las partes a la otra, de conformidad con este contrato, deberá ser por escrito y se considerará válido cuando haya sido entregado personalmente o por correo, telegrama, telex, cable o radiograma, en las direcciones siguientes:

PARA EL GARANTE:

Dirección Postal: Banco de Guatemala
7a. Avenida 22-01, Zona 1
Ciudad de Guatemala
Guatemala, C. A.

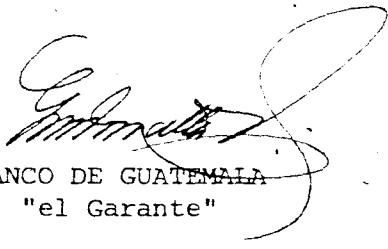
Dirección Cablegráfica: GUATEBANCO
Guatemala, Guatemala

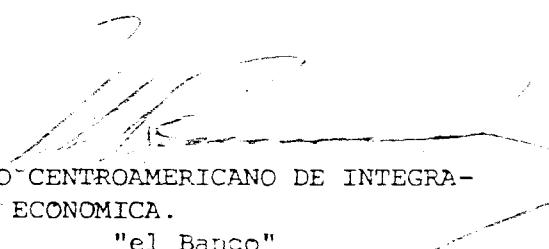
PARA EL BANCO:

Dirección Postal: Banco Centroamericano de Integración Económica
Apartado Postal No. 772
Tegucigalpa, D.C.
Honduras, C. A.

Dirección Cablegráfica: BANCADIE
Tegucigalpa, D.C.,
Honduras, C.A.,

EN FE DE LO CUAL, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de sus representantes debidamente autorizados, firman este contrato en tres (3) ejemplares de igual tenor e igual fuerza obligatoria, en la ciudad de Guatemala, República de Guatemala, en la fecha mencionada al principio de este documento,


BANCO DE GUATEMALA
"el Garante"


BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACION ECONOMICA.
"el Banco"